

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-411 acumulado al 2019-0464 y 2019-283
Asunto Inadmitir segunda demanda de acumulación

Previo a la admisión de la demanda, encuentra el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. General del Proceso, se hace necesario inadmitirla por las siguientes razones:

1. Deberá la parte actora aportar el respectivo registro civil de nacimiento de los señores Jhonny de Jesús Patiño Henríquez y Mike Henríquez, quienes actúan en calidad de herederos de la demandada fallecida María patricia Henríquez Ramírez y del señor Juan David Henríquez en calidad de heredero del señor Luis Guillermo Henríquez Ortega
2. Precisaré en los hechos de la demanda, por qué se aporta el certificado de existencia y representación de la sociedad Agrícola Santamaría SAS (Ver fls 163 anexos acumulación 2)
3. Adecuaré el poder, hechos y pretensiones, en el sentido de indicar porque razón demanda a la sociedad INVERSIONES RURALES Y FINANCIERAS SA URFI SA, y en caso afirmativo allegaré el certificado de existencia y representación de dicha sociedad

Para el cumplimiento de lo requerido se le concede a la parte el término de cinco (5) días so pena de que la demanda sea rechazada, para lo cual se aportará copia para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

En los términos del poder conferido se reconoce personería a la abogada Jenifer Moncada Zapata con T.P. No. 253.918 del C.S de la J.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD

Medellín, 18 de noviembre de 2021 en la fecha, se
notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 137,
fijados a las 8:00a.m.

María Alejandra Cuartas López

María Alejandra Cuartas López
Secretario(a)